

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
R.M. N° 141/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 141/07**

Sucre, 26 de marzo de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0789, ingreso a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 175/07 remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo municipal, solicitando la consideración y aprobación del Convenio "PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO ESCOLAR GESTION 2007" (AREA URBANA) galletas fortificadas con amaranto al 15%.

Que, son partes intervinientes del convenio:

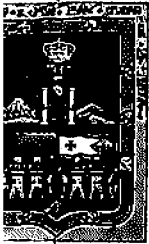
1. **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su calidad de Alcaldesa Municipal, la Lic. Margarita Padilla Rojas en su calidad de Oficial Mayor de Finanzas y Administración, el Lic. Giovanni Valverde Baspineiro en su calidad de Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura.
2. **LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TRIGO DE CHUQUISACA (APT-CH.)**, representado legalmente por el Lic. Luciano Cruz Núñez.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal, ha identificado al desarrollo productivo como uno de los ejes del desarrollo o área de intervención orientado a promover la dinamicidad en la economía local que posibilite la generación de empleo o ingresos para la población, lo que pasa por impulsar y potenciar los micro y pequeños emprendimientos y más aún en el presente caso, por cuanto APT-CH, es una entidad sin fines de lucro que desarrolla una labor de proyección y servicio social, que en concreto satisface las necesidades colectivas y que para tal efecto requiere de ingresos que apoyen las actividades y tareas que se desarrollan en beneficio de la población.

APT-CH, es una asociación privada de servicios y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica reconocida por Resolución Administrativa No. 132/97 de 21 de noviembre de 1997, con domicilio en calle Martín Cárdenas No. 159 Zona San Antonio de esta ciudad, NIT - 1000501025, Tarjeta Empresarial No 056909. Siendo una asociación privada de servicios y sin fines de lucro que agrupa a personas individuales y colectivas de los Municipios de Alcalá (regional Limabamba), Mojocoya (regional Redención Pampa) y Tarabuco (regional Lupiara) de nuestro Departamento, organizadas y dedicadas a la producción, transformación y comercialización e productos agropecuarios orgánicos.

Todos estos antecedentes justifican y ameritan plenamente suscribir el presente convenio con APT-CH, recurriendo a la decisión de gerencia reconocida por el Art. 33° de la Ley 1178, por cuanto consumir ese producto implicará un mayor beneficio tanto para la entidad, como fundamentalmente para los beneficiarios del Desayuno Escolar conforme al Art. 63° inc. a) del D.S. 23318 - A, por cuanto se trata de un producto que será elaborado prescindiendo de elementos químicos que se utilizan en las empresas panificadoras que a la larga pueden provocar efectos nocivos en el organismo de los estudiantes, de modo que la institución entregará un producto sano y nutritivo que será el resultado de priorizar la calidad en lugar de la cantidad, en la perspectiva de hacer del subsidio precisamente un complemento de la alimentación. A la vez el beneficio se prolongará para la gente que se beneficia de la actividad altruista y social que desarrolla APT-CH, ya que los ingresos que obtenga de la producción de pan, integrarán su presupuesto para financiar sus actividades.

Por las mismas razones, a las que se suma la dinamicidad de la economía local que resultará del impulso a los micro emprendimientos productores de pan, suscribir el convenio se constituye en la solución o alternativa que ofrece más posibilidades de resultados positivos bajo las circunstancias imperantes.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

R.M. N° 141/07

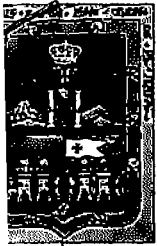
Que, el indicado convenio tiene por objeto comprometer esfuerzos, voluntades y aportes para promover e impulsar la consolidación de micro emprendimientos productivos y en particular del micro emprendimiento de producción de galletas fortificadas con amaranto para el desayuno escolar implementado por el Gobierno Municipal, en el marco del "PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO ESCOLAR GESTION 2007" (Area Urbana), objeto que en concreto se traducirá en la provisión de 1' 184.000 UNIDADES DE GALLETAS FORTIFICADAS CON AMARANTO AL 15% en un plazo de TREINTA Y DOS DIAS de acuerdo al calendario escolar 1 (un) día a la semana.

Que, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TRIGO (APT-CH) se obliga a:

1. Producir y entregar al Gobierno Municipal la cantidad de galletas fortificadas con amaranto al 15% acordada en la cláusula tercera, de acuerdo a las unidades, periodicidad y tiempos requeridos por la Jefatura de Educación de El Gobierno Municipal.
2. Distribuir o entregar las galletas fortificadas en los establecimientos educativos del área urbana en los niveles Inicial y Primario de 1° a 5° curso, una vez a la semana, el día lunes, durante treinta y dos días hábiles de trabajo de acuerdo al Calendario Educativo.
3. Entregar el producto directamente en los establecimientos educativos que la Jefatura de Educación le asigne, en el horario establecido como máximo en lo siguientes turnos: turno de la mañana hasta horas 9:00 a.m., turno de la tarde hasta horas 15:00, turno de la noche hasta horas 19:00.
4. Observar y cumplir con las características de los ingredientes del producto, variedad del producto, requisitos nutricionales y microbiológicos, peso y presentación de las galletas y otras especificaciones que forman parte del convenio, requeridas por la entidad y que se han hecho conocer oficialmente a APT-CH.
5. Al momento de la entrega de las galletas pan o acto equivalente que suponga la transferencia del dominio del Objeto de la Venta, en la cantidad acumulada y periodo que fije la Jefatura de educación, deberá emitir la respectiva factura oficial a favor de el Gobierno Municipal, para el procesamiento del respectivo pago.
6. Correr con el pago de todos los impuestos vigentes en el país.
7. En caso de que el producto fuere entregado defectuoso o con deficiencias sin observación de las especificaciones, deberá ser sustituido a su costo de mera inmediata para no alterar ni complicar la distribución del desayuno escolar.
8. Cuando APT-CH, incurra en negligencia durante la provisión del producto, El Gobierno Municipal, podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios.
9. Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, el comprador procederá al pago de las sumas retenidas siempre que para la solución de los problemas no se haya empleado parte o total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos a favor de APT-CH, para solicitar ampliación de plazo ni intereses.

Que el GOBIERNO MUNICIPAL se obliga a:

1. Comunicar a través de la jefatura de Educación el o los establecimientos educativos a los que debe hacer la entrega del producto.
2. A través de los responsables de la recepción del producto en los establecimientos educativos y de la Jefatura de Educación dotarse de recipientes adecuados y que presenten regulares condiciones higiénicas para recibir las galletas fortificadas y conservarlo hasta el momento de su distribución.
3. Verificar, a través de los responsables de la recepción del producto en los establecimientos y la Jefatura de Educación, que el producto sea entregado conforme a las especificaciones técnicas, en los horarios y días fijados, observar los que no correspondan a las mismas para su correspondiente restitución o aplicación de las sanciones que correspondan.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

4. Procesar por las instancias correspondientes los pagos siguiendo los procedimientos y trámites previstos.

Que, el monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del presente Convenio es de: Bs. 532.800,00.- (BOLIVIANOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100), que serán cancelados en la forma descrita en la cláusula quinta del referido convenio.

Que, para cubrir los pagos por el producto que será entregado por APT-CH, el Gobierno Municipal, tiene la suficiente provisión de recursos, por cuanto los tiene inscritos o programados en el POA 2007, contenidos en el Registro de Ejecución de gastos (SIGMA) de 26 de febrero de 2007, Imputado al Prog. 21, Proy. 0000, Act. 006, Obj Gasto 31120, Ent. Trf. 0000, que acreditan un total autorizado de Bs. 532.800,00.- (BOLIVIANOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100).

Que, La APT -CH, garantiza la correcta y fiel ejecución del convenio en todas sus partes, con la Boleta de Cumplimiento del Convenio, emitida por PRODEM Fondo Financiero Privado S.A. No 0005039, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2008, a la orden del Gobierno Municipal de Sucre, por la suma de Bs. 37.296,00.- (BOLIVIANOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100), equivalente al (7%) del valor total del convenio.

Que, asimismo se incluyen en el convenio las causas de su resolución, como también se insertan las respectivas penalidades y de seguridad, en caso de morosidad e incumplimiento en la entrega del producto.

Que, el Gobierno Municipal, tiene por finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas de conformidad con el Art. 5° - I de la Ley 2028. Asimismo, en virtud del Art. 8° numerales 3 y 16 del mismo cuerpo legal, tiene competencia para promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio y promover y atender, cuando corresponda y de manera sostenible, programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el reglamento y el presupuesto.

Que, es atribución del Concejo Municipal a tenor del Art. 12° numeral 11) de la Ley de Municipalidades, la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1° APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre y **LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TRIGO DE CHUQUISACA (APT-CH)**, para el **"PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO ESCOLAR GESTION 2007" - AREA URBANA** - para la provisión total de **1' 184.000 UNIDADES DE GALLETAS FORTIFICADAS CON AMARANTO AL 15%**, con un costo de Bs. 532.800,00.- (BOLIVIANOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100), cuya entrega se realizará en un plazo de 32 días de acuerdo al calendario escolar (1 día a la semana).
- Art.2° REMITIR** una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.
- Art.3° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.**

Lic. 
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

 Lic. 
CONCEJAL SECRETARIO HCM